



Somos la  
verdadera opción  
de la **gente**



Órgano De Justicia Intrapartidaria

## QUEJA ELECTORAL

EXPEDIENTE: QE/MOR/010/2021

QUEJOSO: \*\*\*\*\*

**ÓRGANO RESPONSABLE:** ÓRGANO  
TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **QE/MOR/010/2021** relativo a la queja electoral promovida por \*\*\*\*\* , quien se ostenta como Precandidato Propietario del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa a integrar la LV Legislatura del Congreso Local del Estado de Morelos, en contra del **"ACUERDO ACU/OTE-PRD/0045/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021"**; y:

## RESULTANDO

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, el día siete de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021, en el que la ciudadanía elegiría doce Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, ocho Diputaciones Locales de

Representación Proporcional, treinta y tres Presidencias Municipales, treinta y seis Sindicaturas y ciento sesenta y seis Regidurías.

2. Que el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político aprobó el “ACUERDO 138/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”.

3. Que el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político aprobó el “ACUERDO 139/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”.

4. Que el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político aprobó el “ACUERDO 140/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”.

5. Que el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político aprobó el “ACUERDO 141/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE MORELOS”.

6. Que el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político aprobó el “ACUERDO 142/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LAS CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS”.

7. Que el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político aprobó el “ACUERDO 143/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA CANDIDATURA COMÚN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE MORELOS”.

8. Que el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político aprobó el “ACUERDO 144/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA CANDIDATURA COMÚN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE MORELOS”.

9. Que el día doce de enero de dos mil veintiuno, el Órgano Técnico Electoral de este Instituto Político emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0045/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”.

10. Que el día doce de enero de dos mil veintiuno, el Órgano Técnico Electoral de este Instituto Político emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0046/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”.

**11.** Que el día doce de enero de dos mil veintiuno, el Órgano Técnico Electoral de este Instituto Político emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0047/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”.

**12.** Que el día doce de enero de dos mil veintiuno, la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político aprobó el “ACUERDO 35/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO IDENTIFICADOS CON LA CLAVE ACU/OTE-PRD/0045/2021, ACU/OTE-PRD/0046/2021 Y ACU/OTE-PRD/0047/2021, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”.

**13.** Que el día tres de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político aprobó el “ACUERDO 78/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DE LOS CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS 2021-2024; Y DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICAS Y SÍNDICOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA EL PERIODO 2021-2024 QUE CELEBRAN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”.

**14.** Que siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió escrito de presentación de queja signado por \*\*\*\*\* , quien se ostenta como Precandidato

Propietario del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa a integrar la LV Legislatura del Congreso Local del Estado de Morelos, a dos fojas, al que se anexa escrito de queja signado por la referida persona constante de quince fojas y cinco fojas de diversos anexos dos en original y tres en copia simple; el medio de defensa se interpone en contra del **"ACUERDO ACU/OTE-PRD/0045/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021"** de fecha doce de enero de dos mil veintiuno.

Con dichas constancias de integró expediente y se registró con la clave **QE/MOR/010/2021**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

**15.** Que en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria dictó un acuerdo en los siguientes términos:

“ ...

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con las constancias de cuenta y anexos que lo acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno en términos de lo que establece el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, correspondiéndole el número **QE/MOR/010/2021**.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 incisos a) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 145, 146, 147, 148 numeral I, 156, 159, 160 y 161 del Reglamento de Elecciones, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja electoral.

**TERCERO.** Se tiene por presentada la queja promovida por \*\*\*\*\* , quien se ostenta como Precandidato Propietario del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa a integrar la LV Legislatura del Congreso Local del Estado de Morelos, a dos fojas, al que se anexa escrito de queja

*signado por la referida persona constante de quince fojas y cinco fojas de diversos anexos dos en original y tres en copia simple, el medio de defensa se interpone en contra del "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0045/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021" de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, sin prejuzgar respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el Reglamento de la materia.*

*Conforme a lo establecido en el artículo 42 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria; se tiene por señalada la dirección de correo electrónico [legiscorp9@gmail.com](mailto:legiscorp9@gmail.com) medio de notificación señalado por el quejoso para oír y recibir notificaciones, así como el número telefónico (777) 591 93 26, para efecto de por ese medio, confirmar la recepción de la notificación por correo electrónico.*

*Deberá tomarse en cuenta que si no se logra la comunicación por dichos medios con la parte actora, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos a través de los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Disciplina Interna, de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral y 157 del Reglamento de Elecciones.*

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de Elecciones, se tienen por ofrecidas las pruebas Documentales, Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana que ofrece el actor, para los efectos conducentes.*

**CUARTO.** *Con fundamento en los artículos 17 incisos e) y f) y 19 incisos b) y c) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; remítase copia de queja y anexos al **Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**; lo anterior, a fin de que el citado órgano partidista señalado como responsable, proceda a realizar los actos a que se refieren los artículos 152 y 153 del Reglamento de Elecciones, debiendo adjuntar:*

- a) Constancia de la publicidad que se le haya dado a la queja, que deberá colocarse en los estrados o lugar visible en la sede que ocupa el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática (Cédula de publicación en estrados).*
- b) El informe justificado, acompañado de la documentación relacionada, pertinente que obre en su poder y que estime necesaria para la resolución del asunto; el cual por lo menos contendrá: si la parte actora tiene reconocida su personalidad, los motivos y fundamentos jurídicos*

*que considere pertinentes y la firma de la mayoría de los integrantes de la responsable.*

- c) En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y*
- d) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.*

**QUINTO.** *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de Elecciones y en el artículo 59 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria, se conmina al **Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, a dar puntual cumplimiento a lo solicitado ya que de no hacerlo se tomarán las medidas necesarias para su observancia aplicando en su caso, el medio de apremio que se juzgue pertinente, en términos de lo que establece el artículo 38 del Reglamento de Disciplina Interna.*

**SEXTO.** *Visto el contenido del escrito de queja, el carácter con el que se ostenta el actor, el acto impugnado y la pretensión que se deduce, se instruye al área correspondiente de este Órgano de Justicia Intrapartidaria a efecto de que modifique la clave con el que se registró de inicio el presente asunto, debiendo cambiar la clave **QO/MOR/010/2021** por **QE/MOR/010/2021** al tratarse de un asunto en el que se actualiza el supuesto normativo contenido en los artículos 159 inciso c) y 160 inciso c) del Reglamento de Elecciones, por lo que hágase la modificación correspondiente en la Base de Datos que se lleva en este órgano jurisdiccional partidista así como en la carátula del expediente.*

*...”*

**16.** Que siendo las once horas con veintinueve minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió escrito a dos fojas signado por \*\*\*\*\* quien se ostenta como Precandidato Propietario del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa a integrar la LV Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Morelos; asimismo en esa misma fecha a las once horas con treinta y dos minutos el referido actor presentó escrito constante de dos fojas mediante el cual solicita la expedición de copias certificadas de documentales de fecha cuatro de enero de dos mil veinte y veintiuno de enero de dos mil veinte; finalmente se hace constar que a las once horas con treinta y cinco minutos de la fecha antes indicada, el citado promovente presentó escrito un tercer escrito a una foja mediante el cual solicita la expedición de copia certificada de una documental de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte; los escritos de cuenta se presentaron en original con firmas autógrafas y en los escritos mediante los que solicita la expedición de copias certificadas, se autoriza a \*\*\*\*\* para que a su nombre y representación reciban las copias certificadas de los documentos.

17. Que en fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria dictó un acuerdo en los siguientes términos:

“ ...

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Agréguense a los presentes autos los escritos de cuenta, para los efectos conducentes.*

**SEGUNDO.** *Visto su contenido de los escritos mencionados en segundo y tercer término, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 18 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, como lo solicita el actor \*\*\*\*\* , expídase copia certificada de las documentales que menciona, mismas que estarán a su disposición y le serán entregadas en la sede de este órgano jurisdiccional partidista, previa identificación y razón de recibo que obre en autos, de manera personal o por conducto de cualquiera de las personas que autoriza para tal efecto.*

*Se tiene por autorizados a \*\*\*\*\* para que indistintamente a nombre y representación de la parte actora reciban las copias certificadas que solicita, en términos de lo señalado en el párrafo que antecede.*

*Notifíquese al promovente \*\*\*\*\* a través de los **estrados** de este **Órgano de Justicia Intrapartidaria**, en razón de que el presente acuerdo no se encuentra dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria.*

*Cúmplase.*

...”

18. Que siendo las doce horas con cuatro minutos del día ocho de febrero de dos mil veintiuno, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió informe justificado signado por los integrantes del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, constante de seis fojas al que se anexan dos fojas consistentes en cédula de notificación por estrados y razón de retiro de cédula.

19. Que en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno el Secretario de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, conforme a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de Elecciones y en los artículos 58 y 71 primer párrafo del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria, certificó el contenido de las siguientes direcciones electrónicas:



<http://proceso.electoral.interno.para.la.renovacion.de.los.organos.de.representacion.y.direccion.2020.prd.org.mx/documentos/acuerdos/ACUOTE-0045-MORELOS-otorgamiento-pre-DIP-RM.pdf>.

<https://www.prd.org.mx/index.php/sitios-web/resolutivos-y-acuerdos/927-acuerdo-35-prd-dne-2021>.

<https://www.prd.org.mx/documentos/DNE2021/ACUERDOS/ACUERDO-35-PRD-DNE-2021-APROBACION-REGISTROS-PRECANDIDATURAS-DIPUTADOS-MR-RP-Y-AYUNTAMIENTOS-MORELOS.pdf>.

**20.** Visto el estado que guardan los presentes autos, se procede a la elaboración del proyecto de resolución, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en los artículos 154 del Reglamento de Elecciones y 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria.

Por lo que:

## **CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Estatuto aprobado por el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del país y que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

**II. Jurisdicción y competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 incisos a) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 145, 146, 147, 148 numeral I, 156, 159, 160 y 161 del Reglamento de Elecciones, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja electoral.

**III. Litis o controversia planteada.** El actor **\*\*\*\*\***, quien se ostenta como Precandidato Propietario del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa a integrar la LV Legislatura del Congreso Local del Estado de Morelos, impugna el **"ACUERDO ACU/OTE-PRD/0045/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021"** de fecha doce de enero de dos mil veintiuno.

De manera concreta el actor combate la aprobación del registro como Precandidatos otorgado a favor de **\*\*\*\*\***, a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa a integrar la LV Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos y aduce que las citadas personas, al momento de solicitar el registro correspondiente no acreditaron *"...fehacientemente la autoadscripción calificada de indígena, misma que se equipara a un requisito de elegibilidad, en razón de la afirmativa implementada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 113 inciso a) del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática..."*

Por lo que solicita la revocación del registro otorgado por el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática a **\*\*\*\*\*** y por ende la cancelación de los Folios 1 y 34.

**IV. Procedencia de la vía.** Que en términos de lo que establece el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, son actos u omisiones impugnables a través del recurso de queja electoral:

- a) Las convocatorias emitidas para la elección interna de renovación de órganos de representación y de dirección del Partido o de cargos de elección popular de este Instituto Político;
- b) Los actos u omisiones de las personas que ostenten una candidatura o precandidatura, que contravengan las disposiciones relativas al proceso electoral, previstas en el Estatuto, los Reglamentos o el instrumento convocante;
- c) Los actos o resoluciones de la Dirección Nacional Ejecutiva realizados a través del Órgano Técnico Electoral, así como los del propio Órgano Técnico Electoral, que no sean impugnables por el recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas; y
- d) Los actos o resoluciones de cualquier otro de los órganos del Partido que no sean impugnables a través del recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas.

En la especie, se impugnan actos del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática relacionados con el proceso electoral interno para la selección de candidatos para el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos, por lo que al actualizarse el supuesto normativo previsto en los incisos b) y c) del citado artículo, es procedente la vía de queja electoral.

**V. Estudio de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la queja de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 165 y 166 del Reglamento de Elecciones; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

#### **Análisis de la causal de Improcedencia.**

En principio, debe establecerse que este Órgano de Justicia Intrapartidaria está facultado para resolver los asuntos que son de su conocimiento, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a su disposición, atendiendo a lo dispuesto en el

artículo 154 del Reglamento de la materia y 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria.

En este tenor, de autos se deduce que el actor impugna el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0045/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021" de fecha doce de enero de dos mil veintiuno.

El Secretario de este Órgano pudo constatar que dicho acuerdo es consultable en la siguiente liga:

<http://proceso.electoral.interno.para.la.renovacion.de.los.organos.de.representacion.y.direccion.2020.prd.org.mx/documentos/acuerdos/ACUOTE-0045-MORELOS-otorgamiento-pre-DIP-RM.pdf>.

De su contenido, se desprende que el Órgano Técnico Electoral del Partido aprobó los siguientes registros de Precandidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para contender por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el Estado de Morelos:

FOLIO	DTTO LOCAL	NOMBRE	CALIDAD	GENERO	A/A	ESTATUS
13	1		PROPIETARIO	H	N/A	COMPLETO
13	1		SULENTE	H	J	COMPLETO
35	1		PROPIETARIO	M	N/A	COMPLETO
35	1		SULENTE	M	N/A	COMPLETO
13	2		PROPIETARIO	H	N/A	COMPLETO
13	2		SULENTE	H	N/A	COMPLETO
26	2		PROPIETARIO	M	N/A	COMPLETO
26	2		SULENTE	M	N/A	COMPLETO
27	2		PROPIETARIO	H	N/A	COMPLETO
27	2		SULENTE	H	N/A	COMPLETO
52	2		PROPIETARIO	H	N/A	COMPLETO
52	2		SULENTE	H	N/A	COMPLETO
9	3		PROPIETARIO	M	N/A	COMPLETO
9	3		SULENTE	M	N/A	COMPLETO
13	3		PROPIETARIO	H	J	COMPLETO
13	3		SULENTE	H	J	COMPLETO
1	5		PROPIETARIO	M	I	COMPLETO
1	5		SULENTE	M	I	COMPLETO
5	5		PROPIETARIO	H	I	COMPLETO
5	5		SULENTE	H	I	COMPLETO
10	5		PROPIETARIO	H	N/A	COMPLETO
10	5		SULENTE	H	N/A	COMPLETO
34	5		PROPIETARIO	H	I	COMPLETO
34	5		SULENTE	H	I	COMPLETO
6	6		PROPIETARIO	M	J	COMPLETO
6	6		SULENTE	M	N/A	COMPLETO
13	6		PROPIETARIO	H	N/A	COMPLETO
13	6		SULENTE	H	N/A	COMPLETO
18	6		PROPIETARIO	M	N/A	COMPLETO
18	6		SULENTE	M	N/A	COMPLETO
31	7		PROPIETARIO	H	N/A	COMPLETO
31	7		SULENTE	H	N/A	COMPLETO
5	9		PROPIETARIO	M	N/A	COMPLETO
5	9		SULENTE	M	N/A	COMPLETO
58	11		PROPIETARIO	M	N/A	COMPLETO
58	11		SULENTE	M	N/A	COMPLETO
5	12		PROPIETARIO	H	N/A	COMPLETO
5	12		SULENTE	H	N/A	COMPLETO

Sin embargo, debe atenderse a las siguientes disposiciones:

### **Del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática**

**Artículo 39.** Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

#### **Apartado A**

**Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva**

...

**XL.** Observar, en su caso modificar y aprobar las actuaciones de los órganos dependientes de la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad con los reglamentos aplicables;

...

### **Del Reglamento de Elecciones:**

**Artículo 52.** El Órgano Técnico Electoral someterá a consideración de la Dirección Nacional Ejecutiva, para su aprobación, el proyecto de acuerdo que recaiga a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría calificada de sus integrantes presentes.

Una vez aprobado, el acuerdo se publicará en los estrados del Órgano Técnico Electoral, de las Direcciones Ejecutivas, Nacional o Estatal que corresponda y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web oficial de las instancias.

Así, de igual forma se considera un hecho público y notorio la aprobación del “ACUERDO 35/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO IDENTIFICADOS CON LA CLAVE ACU/OTE-PRD/0045/2021, ACU/OTE-PRD/0046/2021 Y ACU/OTE-PRD/0047/2021, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, de fecha doce de enero de dos mil veintiuno.

El Secretario de este Órgano de Justicia Intrapartidaria certificó que el mencionado acuerdo es consultable en la dirección electrónica:

<https://www.prd.org.mx/documentos/DNE2021/ACUERDOS/ACUERDO-35-PRD-DNE-2021-APROBACION-REGISTROS-PRECANDIDATURAS-DIPUTADOS-MR-RP-Y-AYUNTAMIENTOS-MORELOS.pdf>.

De igual forma certificó que el citado acuerdo de la Dirección Nacional Ejecutiva fue publicado en el sitio oficial de internet del Partido el día trece de enero de dos mil veintiuno según se observa en el sitio: <https://www.prd.org.mx/index.php/sitios-web/resolutivos-y-acuerdos/927-acuerdo-35-prd-dne-2021>.


Siendo precisamente este último acuerdo el acto que tornó definitivo e impugnabile el instrumento por el cual se aprobaron las Precandidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa por el Partido de la Revolución Democrática, las

cuales serán postuladas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021; es decir, el acuerdo 35/PRD/DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva es el acto que el quejoso debió combatir y no el ACU/OTE-PRD/0045/2021 del Órgano Técnico Electoral el cual no era definitivo ni firme.

No obstante lo anterior, si se deduce que la intención del actor es impugnar las Precandidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa por el Partido de la Revolución Democrática, las cuales serán postuladas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, al haber sido estas aprobadas por el órgano de dirección nacional del Partido en los términos en que fueron presentadas por el Órgano Técnico Electoral, podría pasarse por alto que el actor combate un acto previo al definitivo.

Sin embargo debe atenderse también a la fecha de la presentación de la queja ante este Órgano de Justicia Intrapartidaria. Esto ocurrió a las dieciocho horas con cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno como se advierte del acuse de recepción asentado por el personal de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional partidista:

1



*25 ENE 2021 18:05 hrs*

*-Recibo: 2 fojas del presente escrito original más 15 fojas de escrito de queja original - más anexos: una foja en copia simple de impresión de pantalla de correo electrónico. Escrito de fecha 21 de enero de 2021 "Deconocimiento público" original una foja.*

**INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE.**

**QUEJOSO:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**ESCRITO INICIAL DE QUEJA CONTRA ÓRGANO**




*Escrito de fecha 4 de enero de 2021 "Cancelación de efectos legales" en una foja original, Escrito de fecha 21 de enero de 2021 original y copia simple de INE.*

Debe señalarse que la página oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática, así como de sus órganos e instancias, es el medio de publicación de los actos de los órganos partidistas vinculados al proceso interno de selección de candidatos, esto es así, debido a la contingencia sanitaria que se vive actualmente a nivel mundial ya que al encontrarse restringido el acceso a las instalaciones de los órganos partidistas, la fecha de la cédula de publicación en el sitio oficial de internet de



la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político, es la que se toma como base para el cómputo de los plazos para la impugnación.

Ya se estableció que el acuerdo impugnado emitido por el Órgano Técnico Electoral, se publicó en fecha doce de enero de dos mil veintiuno en la página del Órgano Técnico Electoral y su aprobación por parte de la Dirección Nacional Ejecutiva, en el apartado “Resolutivos y Acuerdos” de la página oficial del Partido de la Revolución Democrática ocurrió el trece de enero del año en curso:

	<p>SOMOS la verdadera opción de la gente</p>	<p>Dirección Nacional Ejecutiva Órgano Técnico Electoral</p>
<p>ACU/OTE-PRD/0045/2021</p>		
<p>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN</p>		
<p>En la ciudad de México, siendo las 22:50 horas del día doce de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0045/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.”</p>		
<p>Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.</p>		
<p>“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”</p>		
<p> EDMUNDO LOPEZ DELGADO INTEGRANTE</p>	<p> CELIA ITATI GODOY LUGO INTEGRANTE</p>	<p> FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ INTEGRANTE</p>





Partido de la Revolución Democrática  
Dirección Nacional Ejecutiva

35/PRD/DNE/2021

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las 20:29 horas del día doce de enero del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral IV; 20; 23; 36, 37 y 39, Apartado B, fracción III, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el "35/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO IDENTIFICADOS CON CLAVE ACU/OTE-PRD/0045/2021, ACU/OTE-PRD/0046/2021 y ACU/OTE-PRD/0047/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL, SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021". Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

**José de Jesús Zambrano Grijalva**  
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática

**Adriana Díaz Contreras**  
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática

Fecha de publicación  
COMUNICACION PRD ACUERDOS Y RESOLUTIVOS  
13 ENERO 2021 VISTO: 26  
**ACUERDO 35\_PRD\_DNE\_2021**  
ACUERDO 35\_PRD\_DNE\_2021 APROBACION REGISTROS  
PRECANDIDATURAS DIPUTADOS MR RP Y AYUNTAMIENTOS  
MORELOS  
Anterior Siguiete 8

El antepenúltimo párrafo del artículo 3 y el artículo 52 del Reglamento de Elecciones disponen:

**Artículo 3.** En cumplimiento con lo establecido en los artículos 57, inciso b) y 62, inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Órgano Técnico Electoral tendrá la responsabilidad de organizar los procesos electorales internos.

...

Los acuerdos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva o por unanimidad de las personas integrantes del Órgano Técnico Electoral, serán obligatorios y publicados mediante cédula de notificación en los estrados **y en la página Web Oficial del Partido**, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su aprobación.

...

**Artículo 52.** El Órgano Técnico Electoral someterá a consideración de la Dirección Nacional Ejecutiva, para su aprobación, el proyecto de acuerdo que recaiga a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría calificada de sus integrantes presentes.

Una vez aprobado, el acuerdo se publicará en los estrados del Órgano Técnico Electoral, de las Direcciones Ejecutivas, Nacional o Estatal que corresponda y si existen las condiciones técnicas necesarias en **la página web oficial de las instancias**.

Por cuanto hace a los plazos para presentar los medios de defensa en materia electoral, el artículo 146 del Reglamento de la materia dispone:

**Artículo 146.** Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, lo cual es aplicable a todos los plazos señalados en éste Reglamento y demás normatividad aplicable.

Los días se considerarán de veinticuatro horas y los plazos por horas se contarán de momento a momento.

Los medios de defensa deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

Ahora bien, debe establecerse que la normativa partidaria no prevé una forma especial de notificación de los actos y resoluciones de la Dirección Nacional Ejecutiva y del Órgano Técnico Electoral; esto es, no se establece la obligación de dichos órganos de notificar sus actos por algún medio en especial, a quienes intervienen en el proceso electoral; por lo que quien se considere afectado en el ámbito de sus derechos estará en aptitud de presentar el medio de defensa denominado queja electoral o inconformidad según el acto a impugnar, en un plazo de cuatro días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que se emitió y publicó el acto que se pretende impugnar, en términos de lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de Elecciones.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos invocados, es posible deducir que el medio de comunicación entre la Dirección Nacional Ejecutiva, el Órgano Técnico Electoral y los candidatos, precandidatos o representantes es a través de sus estrados y actualmente esencialmente a través de sus sitios oficiales de internet debido a la problemática de salud a nivel mundial.

Es de explorado derecho que en materia electoral, mediante la publicación en los estrados se participan del conocimiento de las partes vinculadas con el proceso electoral, los acuerdos o resoluciones relacionados con éste a efecto de que quien se estime afectado en sus derechos interponga el medio de defensa procedente.

Asimismo, se publican los actos y acuerdos que se relacionan con la puesta en marcha de los medios de impugnación partidarios a efecto de que quienes se consideren terceros interesados hagan valer sus derechos dentro de los plazos que otorga la norma; lo anterior atendiendo a los principios fundamentales de defensa, igualdad y debido proceso, puesto que nadie debe recibir una resolución que involucre su esfera de derechos sin haber por lo menos tomado conocimiento de la causa.

Con relación a los medios de defensa de índole electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios relativos a los requisitos que son menester para la validez de las notificaciones practicadas a través de los estrados, actividad mediante la cual, de conformidad a la normatividad anteriormente citada, se comunica el contenido de los acuerdos y resoluciones de los órganos vinculados al

proceso interno de selección de candidatos, a efecto de que los interesados queden vinculados a dicha actuación en lo que les afecte o beneficie y si lo consideran contrario a sus intereses puedan hacer valer sus derechos en los términos establecidos en la normatividad.

Así, el presupuesto lógico para la validez legal de las notificaciones por estrados, radica en la existencia de un vínculo jurídico entre el órgano partidista emisor del acto o resolución que se comunica y el sujeto indeterminado al que se dirige; en la especie, ese nexo queda establecido entre la Dirección Nacional Ejecutiva, el órgano electoral del Partido y los candidatos, o precandidatos o sus representantes quienes se encuentran inmersos en el proceso electoral dado su interés por participar en el mismo.

Por lo anterior, no resultaría válido aducir una fecha del conocimiento del acto distinta a la de su publicación en los estrados y sitio oficial de internet, pensar lo contrario implicaría la transgresión al principio de certeza de los actos electorales pues cada promovente podría aducir a voluntad, una fecha distinta para establecer el punto de partida para la contabilización del plazo de cuatro días naturales para impugnar sin importar que incluso, se hayan superado etapas del proceso electoral.

De ahí resulta una carga procesal para candidatos, precandidatos y representantes de acudir a la sede del órgano de dirección nacional, del órgano electoral o de cualquier otro órgano vinculado en el proceso electoral, para imponerse del contenido de sus actuaciones mediante la lectura de los elementos que se fijan al efecto en el lugar destinado para ese fin. Y en esta temporada de pandemia mundial, se encuentran obligados a permanecer pendientes de las publicaciones que se hacen en los sitios oficiales de internet de los órganos partidistas.

Lo anterior se insiste, obedece a la existencia de una cuestión entre partes vinculadas a un proceso electoral, por lo que se considera que, con motivo de esa vinculación, los candidatos, precandidatos o sus representantes están en condición de prevenir y conocer oportunamente sobre los diversos actos y resoluciones publicitadas a través de los estrados y sitios de internet de los órganos partidistas vinculados con el desarrollo del proceso electoral, máxime si la norma no establece una forma de notificación especial.

Sirve de apoyo a lo vertido en párrafos anteriores el contenido de la siguiente Tesis de Jurisprudencia, la cual, en la especie, debe ser interpretada a *contrario sensu*:

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ (Legislación del Estado de Coahuila).**

- La notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que lo afecte o beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses pueda inconformarse en los términos de la ley. El presupuesto lógico para la validez legal de las notificaciones por estrados, radica en la existencia de un vínculo jurídico entre la autoridad emitente del acto o resolución que se comunica y el sujeto al que se dirige, de la cual resulta una carga procesal para éste, de acudir a la sede de la autoridad para imponerse del contenido de las actuaciones del órgano jurisdiccional, mediante la lectura de los elementos que se fijan al efecto en el lugar destinado para ese fin, de lo cual se deduce la necesidad lógica de que en tal información se haga relación del contenido esencial del acto que se pretende poner en conocimiento del interesado, como requisito *sine qua non* para la satisfacción de su objeto. Del análisis de los artículos 208 y 209 del Código Electoral del Estado de Coahuila, donde se prevén las notificaciones por estrados y se definen éstos como los lugares destinados en las oficinas del Pleno, y en su caso, de la Sala Auxiliar, con el objeto de que sean colocadas para su notificación las resoluciones emitidas en materia electoral, se llega al conocimiento de que las resoluciones que se dictan en los medios de impugnación en materia electoral que se promueven ante las autoridades jurisdiccionales del Estado de Coahuila, pueden notificarse, entre otras formas, por medio de los estrados del Pleno o de la Sala Auxiliar; y que cuando se notifican por esta vía, para su debida validez y eficacia, es requisito formal que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia, verbigracia, se fije copia o se transcriba la resolución a notificarse, pues así el interesado puede tener la percepción real y verdadera de la determinación judicial que se le comunica, y se puede establecer la presunción humana y legal de que la conoce; lo cual resulta acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos jurisdiccionales, pues de esa manera la parte interesada queda en aptitud legal de proceder en la forma y términos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

**Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-158/99.- Partido de la Revolución Democrática.- 29 de octubre de 1999.-Unanimidad de cuatro votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-159/99.- Partido de la Revolución Democrática.- 29 de octubre de 1999.-Unanimidad de cuatro votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-156/99.—Partido de la Revolución Democrática.—5 de noviembre de 1999.—Unanimidad de seis votos.

Revista *Justicia Electoral* 2000 suplemento 3, páginas 18-19, Sala Superior, tesis S3ELJ 10/99.

**NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. DIFERENCIA ENTRE SUS EFECTOS JURÍDICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES).**

- Si bien la notificación y publicación guardan similitud con los fines que persiguen, que es la difusión de ciertos actos procesales, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Aguascalientes, les concede ciertos rasgos distintivos que repercuten en sus efectos jurídicos. De la normatividad de la materia, en particular del artículo 37, se desprende que, la notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses, de ser el caso, pueda inconformarse. Por otro lado, pese a que la ley adjetiva en estudio no brinda una conceptualización jurídica específica de la palabra publicación, atendiendo a la experiencia, debe entenderse que el empleo de dicho término corresponde al de uso común y generalizado. De esta forma, publicación, en la acepción que importa, es la acción y efecto de publicar, en tanto que, por publicar se entiende hacer "notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, una cosa que se quiere hacer llegar a noticia de todos", noción que coincide con el "conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos", que se atribuye al término publicidad (Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, Madrid, 1992, página 1687). Así, cuando los artículos 38 y 41 de la ley en cuestión hablan de publicidad y publicación, destacan que el propósito es el de informar a la ciudadanía en general, de determinados documentos o actuaciones jurisdiccionales, recogiendo así un principio jurídico-político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del pueblo mismo, del que se deriva que los destinatarios de tales actuaciones no son sólo (aunque sí directamente y en primera instancia) las partes del litigio, sino también la ciudadanía del país en general. No en vano, el artículo 16 constitucional exige la motivación y fundamentación de los actos por parte de la autoridad competente, imperativo que desempeña una función técnico-jurídica, para favorecer los recursos y el consiguiente control de las instancias superiores, y otra de talante democrático o social, para permitir el control de la opinión política. De lo anterior se desprende, que tanto la notificación como la publicación son comunicaciones de los actos procesales, que se diferencian porque aquélla atiende, principalmente, al principio del contradictorio derivado de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional; de igual forma, a través de ella es posible instar la comparecencia al proceso de un particular o una autoridad, por resultar necesaria su intervención o cooperación; así como también, por su conducto, la actuación jurisdiccional surte debidamente sus efectos, para su cumplimiento, produciendo el conocimiento suficiente para que, quien cuente con la legitimación e interés suficientes, pueda legalmente oponerse a la misma. En tanto, por los alcances que pretende, la publicación se perfila más bien como manifestación del principio de publicidad que rige ciertos procedimientos jurisdiccionales, encaminado a permitir un control efectivo de la ciudadanía sobre las actividades de los funcionarios jurisdiccionales, similar a las previstas en el artículo 20, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 30, tercer párrafo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, por mencionar sólo unos ejemplos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-198/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-6 de octubre de 2001.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis de la Peza.-. Secretaria: Liliana Ríos Curiel. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 100-101, Sala Superior, tesis S3EL 053/2001.

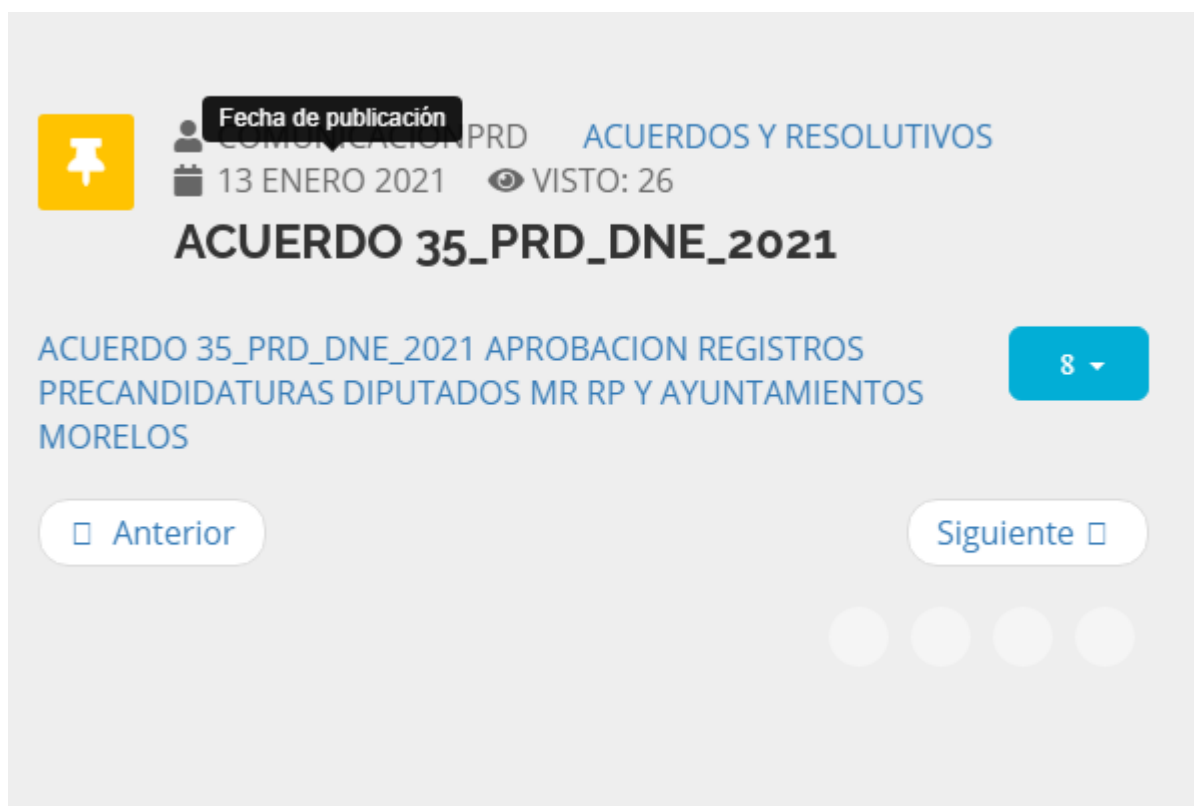
**NOTIFICACIÓN DE ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA. SU DIFUSIÓN POR ESTRADOS NO SURTE EFECTOS SI LA LEY PREVÉ UNA FORMA DE NOTIFICACIÓN DISTINTA (Legislación del Estado de Oaxaca y similares).** Si en términos de lo previsto en los artículos 70 y 141, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral debe ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, entre otros, de "los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquéllos que así lo determine", así como "la relación de nombres de los candidatos y los partidos y coaliciones que los postulen" y "las cancelaciones del registro o sustituciones de candidatos", no es dable admitir que dichos acuerdos se tengan por debidamente notificados a través de instrumentos de notificación distintos al expresamente indicado, previstos en el capítulo contencioso del propio ordenamiento electoral (verbigracia, cédula fijada en estrados), ya que éstos atienden a una diversa razón jurídica. En efecto, en tanto que los diferentes tipos de notificación previstos dentro del título del código electoral local destinado a los medios de impugnación, obedecen a la existencia de una cuestión entre partes vinculadas a un procedimiento jurisdiccional, en tratándose de la comunicación de un acto administrativo de la autoridad electoral impera una situación distinta, pues consiste en la emisión, por parte de dicha autoridad, de un acuerdo que se hace del conocimiento público, por primera vez, a través del órgano oficial de difusión del gobierno del estado. Por tanto, resulta evidente que no podría pararle perjuicio a un ciudadano, la notificación practicada a través de cédula fijada en estrados, de un acuerdo dictado por la autoridad electoral administrativa, en virtud de que, además de no encontrarse vinculado a un procedimiento derivado de la presentación de un medio de impugnación, no habría estado en condición de prevenir y conocer oportunamente sobre la diversidad de actos y resoluciones publicitadas por la autoridad responsable a través de estrados.

Sala Superior. S3EL 107/2001

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-032/2001. Irma Betanzos Toledo. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Enrique Aguirre Saldívar

Así, se puede concluir válidamente que el acto impugnado es el aprobado por la Dirección Nacional Ejecutiva consistente en el Acuerdo 35/PRD/DNE/2021 que se emitió en fecha doce de enero de dos mil veintiuno y que fue publicado en el sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática <https://www.prd.org.mx/index.php/sitios-web/resolutivos-y-acuerdos/927-acuerdo-35-prd-dne-2021>, el día **trece de enero de dos mil veintiuno**, cuyo contenido es consultable en la dirección electrónica:

<https://www.prd.org.mx/documentos/DNE2021/ACUERDOS/ACUERDO-35-PRD-DNE-2021-APROBACION-REGISTROS-PRECANDIDATURAS-DIPUTADOS-MR-RP-Y-AYUNTAMIENTOS-MORELOS.pdf>.



Fecha de publicación  
COMUNICACIÓN PRD ACUERDOS Y RESOLUTIVOS  
13 ENERO 2021 VISTO: 26  
**ACUERDO 35\_PRD\_DNE\_2021**  
ACUERDO 35\_PRD\_DNE\_2021 APROBACION REGISTROS  
PRECANDIDATURAS DIPUTADOS MR RP Y AYUNTAMIENTOS  
MORELOS  
8  
Anterior Siguiente

En este tenor, quien se considerara inconforme con el otorgamiento de registros de Precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que habrán de contender en el proceso electoral local ordinario que se desarrolla en el Estado de Morelos, **debió hacerlo dentro del término que corrió del catorce al diecisiete de enero de dos mil veintiuno.**

Cabe señalar que el actor en su escrito de presentación de queja refiere que siendo las veintitrés horas con seis minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, presentó ante el Órgano Técnico Electoral vía correo electrónico a la dirección [oteprd.ofpartes@gmail.com](mailto:oteprd.ofpartes@gmail.com), un escrito inicial de queja impugnando el mismo acto y que a la fecha no ha obtenido respuesta en su cuenta de correo electrónico.

Con respecto a lo anterior, los artículos 147 y 149 del Reglamento de Elecciones establecen:

**Artículo 147.** Los medios de defensa, se interpondrán:

1. En contra de los actos de órganos intrapartidarios, ante el órgano responsable del acto reclamado; y
2. En el caso de las quejas contra las candidaturas y precandidaturas, en el marco del proceso electoral, contra otros contendientes, **se interpondrán ante el Órgano Técnico Electoral.**



En los casos señalados en los numerales que anteceden, **se podrán interponer de forma excepcional ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria de manera supletoria.**

El Órgano de Justicia Intrapartidaria lo remitirá dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas a la autoridad responsable que corresponda, quien lo hará público por sus estrados dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación.

**Artículo 149.** Los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El nombre de quien promueve, **su firma autógrafa** y el domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la Ciudad de México;
- b) Se señalará el acto o resolución impugnada y la instancia responsable del mismo;
- c) En su caso, tipo de elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas;
- d) Los hechos en que el actor funda su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición.

Asimismo, deben de narrar y numerar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

- e) Acompañar a su escrito el documento mediante el cual acrediten su personalidad, los documentos que servirán como pruebas de su parte y en que el actor funde su petición y si no los tuviere a su disposición, acreditar haberlos solicitado con la copia simple sellada de acuse del órgano que tuviere dicho documento; y

- f) Cuando se impugne el resultado final de una elección se deberá señalar la elección, identificar cada una de las casillas cuya votación controvierte y las causas.

Se tendrán por no presentados los medios de defensa regulados en el presente ordenamiento, que se interpongan **vía fax, o en copia simple**, salvo que en un **término de cuarenta y ocho horas el promovente presente el original del medio de defensa ante el órgano responsable, mismo que comenzará a correr a partir de su presentación por esta vía.**

De las citadas disposiciones no se desprende la posibilidad de que los medios de defensa de índole electoral puedan ser presentados vía correo electrónico, si bien se contempla la presentación por fax o en copia simple, en tales circunstancias se obliga al promovente a presentar el escrito original dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación por esa vía, para que obre en el expediente la firma autógrafa en el escrito, a fin de tener por debidamente presentado el medio de defensa.

Lo que en la especie no se deduce ya que suponiendo sin conceder se hubiera presentado en la vía que indica el actor, a la fecha este Órgano de Justicia Intrapartidaria no ha recibido escrito alguno ni en original ni en copia, que el actor haya presentado en fecha veintiuno de enero del año en curso ante el Órgano Técnico Electoral.

Por otro lado, el quejoso no puede aducir el desconocimiento de la publicación del acuerdo que impugna, pues en el numeral IV del escrito de queja denominado **“RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA”**, el actor incluso proporciona la liga en la que se

puede consultar el acuerdo del Órgano Técnico Electoral y señala como fecha de su emisión y publicación el doce de enero del año en curso.

Si bien en el numeral V del escrito refiere que tuvo conocimiento el día dieciséis de enero del presente año, esta manifestación no debe tomarse en consideración por lo expuesto anteriormente.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha abundado en torno al tema de las etapas del proceso electoral, haciendo referencia a que cualquier infracción que se hubiese suscitado dentro de una de las etapas del proceso, debe impugnarse dentro de la etapa respectiva, con base en el principio de definitividad y para garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales. Las resoluciones y actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

De ahí que la fecha que se toma como base para la contabilización del plazo para impugnar, es el día **trece de enero de dos mil veintiuno**, fecha en que se publicó el acto impugnado en el sitio oficial de internet de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por lo que el medio de defensa correspondiente debió presentarse como ya se estableció, del **catorce al diecisiete de enero del presente año**.

Por lo que al obrar en autos constancia de que el medio de defensa se presentó en fecha **veinticinco de enero de dos mil veintiuno**, en la especie, se actualiza la causal de improcedencia a que se refiere el inciso f) del artículo 165 del Reglamento de Elecciones:

**Artículo 165.** Serán improcedentes los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

...

f) Cuando no se presenten en los plazos que establece este Reglamento.

Debiendo enfatizar que la improcedencia de mérito se deriva del incumplimiento por parte del actor, de la carga procesal que le constriñe de presentar el medio de

impugnación, dentro del plazo establecido en la normativa interna para tal efecto; lo que no ocurrió.

De ahí que resulte **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA**, la queja **QE/MOR/010/2021**.

Por lo que este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

### **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **V** de la presente resolución, se declara **IMPROCEDENTE** la queja electoral **QE/MOR/010/2021** presentada por \*\*\*\*\*.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución de la siguiente manera:

A la parte actora \*\*\*\*\*, mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico señalado por el quejoso para oír y recibir notificaciones, cuya entrega se verificará llamando al número que indica en su escrito inicial de queja. Por lo que el Secretario de este Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá certificar y levantar constancia de la llamada telefónica, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria.

Al **Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio oficial del citado órgano, para conocimiento.

Publíquese además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA**  
**PRESIDENTA**

**FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**

**MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MENDEZ**  
**INTEGRANTE**